

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 abril 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de junio de 1907 ordenó suspender las operaciones preparatorias y subastas anunciadas para la venta de montes y terrenos del Estado o de los Ayuntamientos, bienes abandonados, baldíos o inculdos, y demás bienes de los pueblos o de las provincias. Dicha Real orden fué en parte derogada en lo que se refiere a los montes de la propiedad del Estado por otra de 21 de noviembre de 1908, que limitó los efectos de la suspensión acordada a los montes que arrojaran una extensión superficial de más de 30 hectáreas. Más tarde, y vista la relación de los montes del Estado que la Junta de Colonización consideró que no reunían condiciones para el estableci-

miento de las colonias reguladas por la ley de 30 de agosto de 1907, dispuso la Real orden de 12 de marzo de 1910 la enajenación de esos montes, viniendo en definitiva a quedar subsistente la suspensión decretada por la Real orden de 14 de junio de 1907 sólo en cuanto a 14 montes del Estado, únicos que la Junta de Colonización aceptó a los fines de su institución. Por lo que afecta a los bienes de los pueblos, debe tenerse presente que la ley llamada de Colonización interior alcanzó únicamente con carácter potestativo a los montes de los pueblos, y reconoció el derecho de los Ayuntamientos a enajenarlos con determinadas condiciones dentro de esa ley, pero sin excluir su enajenación por otros procedimientos; precisamente uno y otro día acuden las Corporaciones municipales al Poder central pidiendo autorización para enajenarlos al amparo del artículo 15 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909 sobre descentralización administrativa:

Resultan, por tanto, limitados en gran parte, cuando no anulados en derecho, los efectos de la Real orden de 14 de junio de 1907, y como la experiencia ha demostrado que las prescripciones de la misma, al propio tiempo que han disminuído los ingresos del Estado al dejar de percibir éste las participaciones que del producto de las ventas de dichos bienes le corresponden, no han producido beneficio alguno para los pueblos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:
 1.º Que queden derogadas las disposiciones de la Real orden de 14 de junio de 1907.

2.º Que, como consecuencia de ello, se levante la suspensión acordada por dicha Real orden y se proceda a tramitar los expedientes relativos a las enajenaciones de los bienes a que tal Real orden se refiere.

3.º Que lo dispuesto en el anterior número no es de aplicación a los montes del Estado que la Junta de Colonización ha declarado aptos para los fines de su institución y a los de los pueblos que se hayan sometido a los preceptos de la ley de 30 de agosto de 1907 o que se sometan en lo sucesivo. Cuando este último caso ocurra, se suspenderá inmediatamente la tramitación del expediente de venta de la finca de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Propiedades e Impuestos.

(Gaceta 18 abril 1913).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y a los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 24 del próximo mes de mayo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas a la reforma del pavimento de la calle de Don Jaime I, mediante el tipo de setenta y cinco mil sesenta y dos pesetas diez y seis céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la Caja municipal de Zaragoza, en la General de Depósitos o en sus sucursales, por cualquiera de los medios determinados en los artículos 12 y 13 de aquel Real decreto, la suma de tres mil setecientos cincuenta y tres pesetas; y dentro de los diez días siguientes al en que se comuniqué al rematante la aprobación de la subasta, se consignará por éste, como fianza definitiva para responder del resultado del contrato, la cantidad de siete mil quinientas seis pesetas. Esta fianza habrá de constituirse necesariamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza o en la del Ayuntamiento contratante.

Los pliegos de proposición se presentarán en la secretaría municipal, durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta; debiendo advertirse que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del repetido Real decreto.

Los pliegos de condiciones, con arreglo a los

cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras de que se trata, son los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contratación de las obras de pavimentación de la calle de Don Jaime I.

Artículo 1.º Son objeto de este contrato las obras siguientes:

1.ª Suministro de 3.658 metros cuadrados de adoquín de las condiciones que se fijan más adelante.

2.ª Construcción de una capa de hormigón, de espesor y dimensiones que se fijan más adelante, sobre la que ha de ser asentado el adoquín en toda la extensión del arroyo de la calle que se trata de pavimentar. Esta operación llevará consigo el apisonado, maestrado y preparado de la caja después de haber dejado los obreros del Exmo. Ayuntamiento la calle en condiciones para este trabajo, o sea una vez extraído el actual pavimento de canto rodado y modificado la rasante en los puntos necesarios.

3.ª Construcción del pavimento con adoquín pequeño de las condiciones detalladas más adelante, en toda la extensión del arroyo antes mencionado.

4.ª Enlechado de terminación con mortero de cal y extensión de una capa de arena fina.

Art. 2.º Las operaciones de ejecución de estas obras se llevarán a cabo sin interrupción, pero teniendo muy presente la conveniencia de entorpecer lo menos posible la circulación de vehículos.

Art. 3.º El contratista se sujetará a las indicaciones que durante la marcha de los trabajos reciba del Sr. Arquitecto municipal y que se relacionen con la mejor ejecución de los mismos y con las incidencias que puedan surgir por la circulación o tránsito por dicha vía durante las obras.

Art. 4.º No se empezará a colocar hormigón en ninguna zona ya preparada y maestrada sin que no haya sido reconocida previamente por el Sr. Arquitecto municipal, quien podrá ordenar continúe el apisonado hasta que adquiera el terreno las condiciones necesarias.

Art. 5.º Una vez admitida la preparación, se procederá a la construcción de la capa de hormigón hidráulico de las condiciones que se detallan más adelante.

Art. 6.º Una vez que el hormigón haya fraguado y adquirido la resistencia necesaria a juicio del Arquitecto director de las obras, se procederá al adoquinado sobre esta capa descrita, con un intermedio elástico de arena de dos y medio a tres centímetros de espesor.

Art. 7.º Los adoquines se asentarán a juntas encontradas, sin que el grueso de la junta pueda exceder en ningún caso de tres o cuatro milímetros.

Condiciones que deberán reunir los materiales.

Art. 8.º El cemento que se emplee para la ejecución de la base de hormigón será Portland de marca acreditada, elegida entre las que ten-

gan más renombre adquirido por su empleo en grandes obras y de resultado probado, haciendo constar el contratista en su proposición el nombre de la marca y su procedencia. Este cemento deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Su peso en polvo y sin comprimir no bajará de 1.100 gramos por litro.

b) Deberá estar molido de tal suerte, que al cernerlo por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado ha de dejar un residuo que no exceda del 5 por 100 del peso del cemento cernido y en el tamiz de 5.000 mallas por centímetro cuadrado el residuo no exceda de 25 por 100 del peso del cemento ensayado.

c) Amasado el cemento puro con un 25 por 100 de agua en peso, no deberá fraguar antes de que transcurran cuarenta minutos, entendiéndose por fraguado el que no reciba la pasta la impresión de la aguja de Vicart, de un milímetro cuadrado de sección.

d) La resistencia media del cemento a la tracción, apreciada por medio de seis muestras que se sumergirán en agua después de haber fraguado, será de 25 kilogramos por centímetro cuadrado como *mínimum* a los siete días, y de 35 kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días.

Con ejemplares compuestos de una parte de cemento en peso y tres partes de arena normal formada de cuarzo molido y cernido, que se dejarán endurecer al aire durante veinticuatro horas después de amasados y que se sumergirán luego en agua, deberá obtenerse, cuando menos, una resistencia de 10 kilogramos a los siete días y de 15 kilogramos a los veintiocho días.

e) El cemento no contendrá más de 1 por 100 de ácido sulfúrico y más de 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 de magnesia, que se comprobará por medio de un análisis químico.

f) Amasada una galleta de cemento puro de diez centímetros de diámetro y dos centímetros de grueso sobre una lámina de cristal y sumergida a las veinticuatro horas en una vasija con agua a la temperatura ordinaria, se pondrá luego a hervir sobre una lamparilla de alcohol, debiendo permanecer la galleta dos horas y media en agua hirviendo sin aumentar de volumen ni presentar su superficie bomboe alguna, grietas ni deformaciones.

Art. 9. La arena será silíceo, debiendo reunir además las condiciones siguientes: será de río, nunca de mina, limpia, de grano anguloso, áspera al tacto y no contendrá arcilla en proporción superior al 10 por 100. Se desechará toda arena que no reúna estas condiciones.

Art. 10. La piedra para el hormigón será caliza, dura, machacada a dimensión máxima de cuatro centímetros.

Art. 11. La piedra de que estén constituidos los adoquines será de la llamada centelleante, o sea del cuarto grupo de la escala de Rondelet, como son los granitos, traquitas, pórfidos, balsaltos, sílex, etc., apropiadas para pavimentos de dureza, densidad y compactibilidad no inferiores a las que poseen los adoquines de las

muestras ejecutadas en el comienzo de la calle que nos ocupa. La buena calidad y elección de la piedra es el punto esencial de la presente obra.

Todos los adoquines que se acopien a pie de obra serán iguales a la muestra a que se hace mención en los pliegos de condiciones económicas, la cual servirá de modelo, una vez contrasñada, para toda la partida, desechándose, sin ningún pretexto ni excusa, todos los adoquines que no se ajusten al modelo, pues la igualdad en la labra de los adoquines es una de las mayores garantías para el éxito de la obra.

La resistencia del contratista a cumplimentar la orden de sustitución de los adoquines desechados por otros que se ajusten al modelo aprobado, será causa bastante para la rescisión de la contrata con pérdida de la fianza.

Art. 12. Las dimensiones a que se sujetarán los adoquines que se empleen en esta obra serán las siguientes: longitud, once centímetros; anchura, siete y medio centímetros; tizón, diez centímetros; base inferior, siete y medio centímetros de anchura y nueve y medio centímetros de longitud.

Es, pues, o afecta el adoquín, la forma de un tronco de pirámide de bases rectangulares, en las que se conserva la misma anchura, dando por resultado la existencia de dos caras paralelas, que son las que constituyen las hiladas o juntas continuas transversales al eje de la calle.

Art. 13. La labra de la cara del adoquín que ha de formar la superficie de la vía será a picón o por medio de máquina; las demás caras serán desbastadas a martillo o por medio de máquina; la cara del adoquín que ha de formar la superficie de la vía será plana, no presentando por tanto bomboe alguno; será de forma rectangular y de juntas bien rectas y a escuadra.

Modo de ejecución de las obras.

Art. 14. El hormigón hidráulico estará constituido de los componentes siguientes: 450 kilogramos de cemento Portland artificial; un metro cúbico de arena; 1.760 litros de piedra. La mezcla se efectuará entre el mortero previamente fabricado y la cantidad de piedra correspondiente, ya sea a mano, en plataformas de madera o mecánicamente por medio de hormigoneras, previa su aceptación por el director de las obras.

El mortero deberá practicarse mezclando el cemento con la arena seca, y una vez efectuada la mezcla completa de estos dos elementos, se adicionará la cantidad de agua estrictamente necesaria para el batido que fije el director de las obras. Al mortero así fabricado se agregará la piedra machacada en la cantidad que haya lugar según las proporciones fijadas.

Para la dosificación se emplearán cajones de madera de tal volumen, que a ellos corresponda un número entero de unidades de embalaje del cemento (ya sean sacos o barricas), prescribiéndose en absoluto la división de éstos en fracciones que no sean las de un medio; durante la

mezcla del mortero con la piedra no se permitirá la adición de cantidad alguna de agua; se empleará el hormigón recién hecho aprisionándolo bien hasta que la superficie superior del hormigón adquiera el bombeo conveniente, para lo cual se hará uso de cerchas, que apoyarán en reglones.

Art. 15. El maceado del adoquín se hará en dos veces, o más si fuese necesario, hasta conseguir que la superficie total quede perfectamente continua.

Art. 16. Sobre la capa de hormigón, que tendrá las condiciones anteriormente descritas y un grueso de quince centímetros, se colocarán los adoquines que se han detallado anteriormente, con intermedio de la capa de arena también descrita de dos centímetros y medio a tres de espesor.

Art. 17. Una vez terminadas las operaciones de adoquinado y apisonado, se procederá a rellenar sus juntas con una lechada de cal y al extendido de una capa definitiva de arena.

Condiciones relativas a la conservación del pavimento que se construye.

Art. 18. Serán de cuenta del contratista las obras de conservación del pavimento que construya durante el período de cinco años, que, dada la clase de obra de que se trata, debe ser por lo menos el plazo de garantía que ha de mediar entre la recepción provisional y la definitiva, si así procede, al terminar estos cinco años, con devolución de las tres cuartas partes de la fianza. Durante los cinco años siguientes serán ejecutadas las obras necesarias a la conservación del pavimento por el mismo contratista, pero con cargo al Excmo. Ayuntamiento, a razón de 0'50 pesetas metro y año, descontando la baja obtenida en el remate, pagándose anualmente al contratista la cantidad correspondiente al número de metros reparados durante el ejercicio anterior.

Del cumplimiento de la obligación que contrae de tener a ese precio por metro y por año en perfectas condiciones el pavimento, responde la cuarta parte de la fianza, que se devolverá al contratista, si así procede, por haber cumplido su compromiso al finalizar el plazo de estos cinco años.

Caso de resistirse a la ejecución de las obras de entretenimiento durante los cinco primeros años, se rescindirá el contrato con pérdida de la totalidad de la fianza, y si ésta resistencia tuviese lugar durante los cinco segundos años, tendrá igual penalidad, con pérdida de la cuarta parte que le restaba por percibir.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo las obras de reparación que haya que hacer con motivo de zanjas y catas que se abran para la conservación de los servicios públicos y particulares.

La reposición de este pavimento la llevará a cabo precisamente el contratista a los precios que ofrezca en su proposición y se le abonará su importe a la presentación de la factura.

Recepción provisional.

Art. 19. Una vez terminadas las obras, el contratista dará conocimiento por escrito a la Comisión de Fomento, y dentro de los ocho días siguientes, se verificará la recepción provisional, cuyo alcance no será otro que el ver si las obras se han realizado en cuanto a materiales y demás con arreglo al pliego que ha servido de base para la contrata.

Liquidación de las obras.

Art. 20. Se efectuará a los seis meses de verificada la recepción provisional, no pudiendo ser objeto de reclamación el que sea distinto el número de unidades que resulten en la obra al verificar su medición, del fijado en el presupuesto.

Recepción definitiva.

Art. 21. Se llevará a cabo a los cinco años de verificada la recepción provisional, caso de encontrarse las obras en buenas condiciones de solidez y aspecto, y en este caso se devolverán al contratista las tres cuartas partes de la fianza definitiva.

Art. 22. A partir del día de la recepción definitiva empezará a contarse el plazo de los cinco años de conservación retribuida conforme se ha expuesto en el artículo 18.

Zaragoza, 10 de marzo de 1913. — El Arquitecto municipal, José de Yarza. — Rubricado.

Pliego de condiciones generales y económicas para contratar mediante subasta el suministro de tres mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados de adoquines y su colocación en obra en la calle de Don Jaime I de esta ciudad.

1.ª El tipo para la subasta será el de setenta y cinco mil sesenta y dos pesetas diez y seis céntimos, incluyéndose en el mismo el suministro de los tres mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados de adoquines y su colocación en obra en la mencionada calle, en la forma y condiciones que se detallan en el pliego de las facultativas. No se admitirá proposición que exceda del expresado tipo.

2.ª Para tomar parte en la licitación, depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia, o en la del Ayuntamiento, la cantidad de tres mil setecientas cincuenta y tres pesetas (3.753) por cualquiera de los medios señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 24 de enero de 1905 dictado para la contratación de servicios provinciales y municipales. Si lo verificase por poder, deberá ser bastantado por uno de los Abogados asesores del Ayuntamiento D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal.

3.ª La subasta se llevará a cabo con arreglo a las prescripciones contenidas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

A cada proposición que se presente habrá de acompañar el licitador una muestra de la piedra que ofrezca.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa. En el plazo que medie desde esta adjudicación hasta la definitiva, la muestra de piedra que se acom-

pañe a dicha proposición se reconocerá por el Sr. Arquitecto municipal y certificará si reúne las condiciones necesarias y requeridas para la obra que se pretende ejecutar, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el pliego de las facultativas. En caso afirmativo, se propondrá al Ayuntamiento la adjudicación de la subasta con carácter definitivo; pero si el informe no fuese favorable, se declarará por el Municipio aquélla desierta, y se anunciará nuevamente. La muestra deberá ser presentada con la labra y dimensiones que figuran en el pliego de condiciones facultativas; y una vez aprobadas, servirá de modelo para toda la partida de adoquines objeto de la contrata, desechándose, sin ningún genero de pretexto ni excusa, todos los que no se ajusten a dicho modelo.

4.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro de los diez días siguientes presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

5.ª La fianza a que se refiere la condición anterior será de siete mil quinientas seis pesetas (7.506), debiendo consignarse en los sitios y por los medios prevenidos para la fianza provisional.

6.ª Las obras deberán comenzarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se otorgue la escritura de contrata, debiendo continuarlas sin interrupción hasta la terminación completa, que habrá de ser dentro de los cinco meses de haber sido comenzadas.

El pago de las obras se hará por certificaciones bimensuales que expedirá el Arquitecto municipal teniendo en cuenta la cantidad de obra ejecutada.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese a la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 4.ª, no empezase las obras en el tiempo que fija la condición 6.ª o las interrumpiese sin causa que considere justa el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 del citado Real decreto.

9.ª En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras con las condiciones estipuladas.

10. Si el Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista a la rescisión.

11. En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo a los precios de presupuesto, con la baja obtenida en la subasta.

12. La falta de cumplimiento del contrato dará derecho al Ayuntamiento para rescindirle, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas, se procederá a nueva subasta de las que reste por practicar; siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de aquel Real decreto y con arreglo también a lo que preceptúa el artículo 36 del mismo.

13. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto, reclamar aumento de los precios sobre los fijados en el presupuesto una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales, durante el tiempo del contrato.

14. El contratista renuncia a todo fuero o privilegio, y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón de contrato, se someterá a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes.

15. El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de julio del mismo año.

16. Asimismo se atenderá a lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre de igual año.

17. El contratista queda obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1903, así como lo prevenido en cualquier otra disposición posterior sobre la materia; debiendo en su virtud formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos para su denuncia o suspensión y el precio de jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán a la Junta local de Reformas Sociales.

18. Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que origine la tramitación del expediente y formalización del contrato, incluyéndose en éstos el coste de la escritura de adjudicación del servicio.

19. En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de esta subasta, se sujetará el contratista en la parte técnica a lo que disponga el Arquitecto municipal y en la administrativa a lo que acuerde la Comisión de Fomento del Municipio; quedando obligado igualmente a cumplir en lo que proceda, lo preceptuado en los pliegos generales para la contratación de obras públicas del Estado.

20. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que más abajo se inserta.

Zaragoza, 10 de marzo de 1913. — El Arquitecto municipal, José de Yarza.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de pavimentación de la calle de Don Jaime I de esta ciudad, se compromete a suministrar tres mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (3.658) de adoquines como la muestra que a esta proposición se acompaña y a practicar las obras de colocación y pavimentación de dicha vía por el precio de..... pesetas (en letra), incluyendo en este tipo cuantos gastos se requieran para llevar a cabo la obra, con excepción de la parte que ha de correr a cargo del Ayuntamiento, según el pliego de condiciones facultativas, y con arre-

glo en un todo a las condiciones que han regido esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe. Asimismo se compromete el firmante a practicar las obras de reparación y reposición del pavimento de dicha calle que haya necesidad de practicar con motivo de zanjas y catas que puedan abrirse para la conservación de servicios públicos y particulares, por el precio de pesetas (en letra) cada metro cuadrado.

(Fecha).

(Firma).

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público a efectos precedentes.

Zaragoza, 18 de abril de 1913.—El Presidente, P. A., Octavio García.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas de esta provincia.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real orden de 6 de julio de 1888, la Comisión que presido ha acordado que las conferencias pedagógicas del presente año tengan lugar en los días 29, 30 y 31 de agosto, a las diez de la mañana, en el Salón de actos de la Escuela Normal de Maestros, poniendo a discusión los temas siguientes:

Primero. Mutualidad escolar y ventajas que ha de reportar para la vida social.

Segundo. El compañerismo, el espíritu de clase y la solidaridad con sus ventajas y sus peligros.

Tercero. Cómo, cuándo y dónde deben organizarse los cursillos para ampliación de estudios.

Los Sres. Maestros o Maestras y Auxiliares de esta provincia que deseen tomar parte en la discusión de algunos de dichos temas, se servirán participarlo a esta presidencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 11 de abril de 1913.—El Presidente, Gregorio Herráinz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

La Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto de aprovechamiento de aguas del río Ebro, «La Canota», término de Mequinenza (Zaragoza) y Almatret (Lérida), para la producción de energía eléctrica y su aplicación a usos industriales y agrícolas.

El proyecto está suscrito por D. José Playá,

Ingeniero industrial, en la especialidad mecánico, cuya firma ha sido declarada suficiente por Real orden de 25 de febrero último.

Las obras cuya autorización se solicita consisten en la construcción de una gran presa de embalse en «La Canota», unos 500 metros aguas abajo del torrente de Ahumada, de 43'50 metros de altura sobre el nivel normal del río y 577 metros de longitud en coronación de 42 metros para producir un salto de altura, utilizando en él todo el caudal del río Ebro y aprovechando una fuerza útil de 289.400 caballos, partiendo de la base de un caudal medio de 646 metros cúbicos y un aprovechamiento de los motores de 80 por 100.

Consigna el proyecto que el embalse que se produce está marcado sobre el terreno, llegando en el Ebro hasta el sitio conocido por «La Barca de Caspe»; en el Segre, hasta 1.500 metros aguas arriba del pueblo de Aytoxa (Lérida, y en el Cinca, hasta Fraga (Huesca).

La sección de la presa es de perfil triangular, está coronada 1'50 sobre el nivel normal superior del embalse (1'90 metros más baja que la de referencia, colocada en la margen izquierda). Junto a ella se proyecta la toma de aguas sin canal de conducción; y la casa de máquinas o estación generatriz, emplazada en la margen izquierda del río. Se proyecta también un canal de descarga enrasado en borde vertedero o nivel máximo normal del remanso, de suficiente capacidad para conducir por él las aguas de las mayores avenidas sin que éstas rebasen por la cresta de la presa.

Para no interrumpir la navegación se proyecta un canal con cinco esclusas.

En la estación generatriz se proyectan diez grupos de turbina y alternador montados sobre el mismo eje vertical, transformadores y cuadro de distribución, pudiéndose aumentar el número de grupos.

La estación generadora, así como el estribo izquierdo de la presa, se halla en terrenos de la Sociedad peticionaria, según documento privado de adquisición de las mismas, del que se presenta copia en el expediente, y cuya escritura pública se ofrece presentar tan pronto haya sido hecha.

Se solicita la imposición de servidumbre de estribo de presa en la orilla derecha del Ebro sobre terreno particular y declaración de utilidad pública del proyecto en virtud de los múltiples servicios de interés general que el aprovechamiento que se solicita está destinado a prestar.

No se presenta relación de todos los terrenos que han de ser expropiados, pero se consigna que han de serlo todos los que hasta la línea máxima de embalse, marcada sobre el terreno, han de ser inundados con el embalse que ha de producir la presa en las cuencas de los ríos Ebro, Segre y Cinca, y además los enclavados en una faja sobre la línea de embalse, que fije la Administración, que sirva de paso para las necesidades de la Sociedad. Estos terrenos pertenecen a las provincias de Zaragoza, Huesca y

Lérida, no consignándose los términos municipales de ellos.

La Sociedad declara que se obliga a indemnizar todos los terrenos y fincas de todas clases objeto de expropiación, así como a desviar todos los caminos públicos que hayan de quedar interrumpidos por el embalse.

El proyecto que se presenta consta de memoria y presupuestos, plano general, planos de detalle, perfiles longitudinales y transversales de los diversos tramos de los ríos Ebro, Segre y Cinca, planta y elevación de la presa, canal de navegación y de desagüe, trazado de la curva de remanso y pliegos de condiciones.

A los efectos de la Instrucción de 14 de junio de 1883 se publica esta nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Sección de Fomento del Gobierno civil.

Zaragoza, 11 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.

Lista de los aspirantes que han solicitado cargos de la Justicia municipal de esta provincia antes del 15 del corriente mes.

Partido de Ateca.—Cetina: D. Manuel Andrés Maestre, para Juez suplente.

Partido de Calatayud.—Terrer: D. Eugenio Lozano Alcolea, D. Manuel Utrilla Torcal y D. Mariano Herrero Francia, para Juez suplente.

Partido de Borja.—Bisimbre: D. José M.^a Larralde, para Fiscal municipal.

Partido de Egea.—Egea: D. Bernabé Lapeña Monteagudo, D. Lucas Pérez Villareal, D. Francisco Monforte Sostre, D. Martín Marqués Dot y D. Saturnino Pérez Lizondo, para Fiscal municipal.

Luna: D. Narciso Duarte Fernández y D. Mariano Ruiz Recaj, para Fiscal municipal.

Tauste: D. Agustín Peralta Duarte, D. Miguel Castillo y D. Eugenio Cardona, para Fiscal suplente.

Partido de La Almunia.—La Almunia: don Antonio Monreal Cuadrón, para Juez municipal.

Partido del Pilar.—Alfajarín: D. Urbano Peralta García y D. Mariano Alfranca Peralta, para Juez municipal. Pilar: D. Teodosio Gregorio Aznar, para Fiscal municipal.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que dentro de los quince días siguientes de su publicación, puedan presentar observaciones o reclamaciones en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia con los oportunos documentos comprobantes.

Zaragoza, 16 de abril de 1913.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.^o B.^o—El Presidente, Toledano.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Enrique de Bordóns y Bordóns, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 15 de los corrientes pidiendo la concesión de 83 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Mora», número 1.177, sita en el término de Tabuenca, paraje llamado Los Almadenes.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 10.^a de la mina «Grande», número 1.145, situada al Noreste de la excavación antigua llamada Los Almadenes y próximamente a unos 175 metros de la esquina Sudeste de la cabaña de la viuda de Carlos Cuartero. Desde dicho punto de partida en dirección E. se medirán 1.000 metros intestado con la mina «Grande» en su línea N. entre las estacas 9.^a y 10.^a, para colocar la 1.^a estaca; de ésta al N., 200 metros y 2.^a; de ésta al O., 600 metros y 3.^a; de ésta al N., 100 metros y 4.^a; de ésta al O., 100 metros y 5.^a; de ésta al N., 100 metros y 6.^a; de ésta al O., 600 metros y 7.^a; de ésta al S., 100 metros y 8.^a; de ésta al O., 100 metros y 9.^a; de ésta al S., 100 metros y 10.^a; de ésta al O., 300 metros y 11.^a; de ésta al S., 100 metros y 12.^a; de ésta al O., 100 metros y 13.^a; de ésta al S., 200 metros y 14.^a; de ésta al E., 100 metros y 15.^a; de ésta al S., 400 metros y 16.^a; de ésta al E., 500 metros y 17; de ésta al N., 100 metros y 18; de ésta al E., 200 metros y 19; de ésta al N., 400 metros y será el punto de partida intestado con la línea Oeste de la mina «Grande».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 17 de abril de 1913.—Carmelo Salarnier.

SECCION SEXTA

Alborge.

Hallándose vacante la plaza de sepulturero de este pueblo, con la dotación anual de 70 pesetas, se anuncia al público para su provisión.

Las instancias se presentarán ante esta Alcaldía durante el término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, se proveerá.

Alborge, 15 de abril de 1913.—El Alcalde, Luis Burillo.

Bureta.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios en este término muni-

cial hayan tenido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

—Se halla expuesto al público, por ocho días, el reparto de ganadería, formado por la Junta para el año 1914.

Bureta, 15 de abril de 1913.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

Castejón de las Armas.

El recuento general de ganadería de este pueblo para el año actual se halla formado y expuesto al público por cinco días en la secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones en forma legal se presenten.

Castejón de las Armas, 15 de abril de 1913.—El Alcalde, José Urbano.

Cubel.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos hayan sufrido en sus riquezas, previa la presentación de los documentos legales que las acrediten.

Cubel, 14 de abril de 1913.—El Alcalde, Juan Vicente.

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de diez días y a los efectos prevenidos en el art. 32 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado eléctrico de esta villa.

Egea de los Caballeros, 15 de abril de 1913.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Gelsa.

Hasta el día 10 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Gelsa, 15 de abril de 1913.—El Alcalde, Plácido Cervera Miguel.

Jarque.

Hasta el 15 de mayo próximo serán admitidas en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial, previa presentación de documentos legales que lo justifiquen.

—La cobranza del primer trimestre del repartimiento general del año actual se hallará abierta en primer período voluntario en esta Casa Consistorial los días 24, 25 y 26 del corriente, y en segundo, el 6 y 7 de mayo próximo, haciéndolo público para conocimiento de los hacendados forasteros.

—El recuento general de ganadería, base para la contribución que han de satisfacer los contribuyentes de este término en 1914, se hallará expuesto al público, por cinco días, desde el 20 del actual, a efectos de reclamaciones.

Jarque, 16 de abril de 1913.—El Alcalde, Francisco Saldaña.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato central de riegos de la Acequia de la Hermandad de Pedrola.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo del Sindicato central de riegos de la Acequia de la Hermandad de Pedrola;

Hago saber: Que por providencia de 20 del actual, dictada en el expediente que instruyo por débitos de multas impuestas por el Jurado del mismo por distracción de aguas de aquella acequia, ha sido decretada la venta en pública subasta de los frutos y efectos que a continuación se expresan:

De Pablo Ezquerria.

1.º La paja que resulte de un pajero que mide una circunferencia por su base de diez y siete metros, siendo casi igual por toda su altura, y ésta es de dos metros cuarenta centímetros próximamente, y la de otro que está aproximadamente la mitad de la paja quitada, teniendo en su media circunferencia la mitad más un metro que el todo de la anterior y la misma altura: tasados en dos pesetas cuarenta céntimos los cien kilogramos, y a prorrata la fracción de éstos, por igual, la que resulte utilizable para caballerías como para otros usos.

De Enrique Castillo.

1.º Treinta y dos arrobas de aceite de oliva, equivalentes a cuarenta y cuatro decalitros cinco litros setenta y seis centilitros: tasada cada una de las primeras en diez y seis pesetas, o sea la arroba del que resulte claro, y en ocho la del recio, según la medición, y a prorrata la fracción.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa el Sindicato central de riegos de la Acequia de la Hermandad de Pedrola, sito en la calle de las Escuelas, núm. 18, a las diez de la mañana del día 24 del actual, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y si transcurrido dicho tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento.

Se advierte a cuantos deseen tomar parte en la licitación, que la paja se halla de manifiesto en el término jurisdiccional de esta villa y su partida «El Planillo», junto a «La Noria» del de Figueruelas, y el aceite depositado en casa de don Cayo Sancho, de esta población, siendo de cuenta de quienes a cuyo favor se hubiese adjudicado el remate los gastos de extracción y transporte.

Lo que se anuncia al público convocando en el art. 84 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Pedrola, 20 de abril de 1913.—El Agente ejecutivo, Pedro Antón y Martínez. — V.º B.º — El Presidente, Enrique Algara.